CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 100.15.04.266 de 2026

DATOS GENERALES	
NUMERO DE CONTRATO:	**100.15.04.266 de 2026**
FECHA DE CONTRATO:	26 DE MAYO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA 017-2026
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PALERMO NIT. 891.180.021-9 Representado legalmente por KLEYVER OVIEDO FARFAN Identificado con cedula de ciudadanía No 7.717.624. Alcalde.
CONTRATISTA:	TRANSHUILA PLUS TOUR SAS
IDENTIFICACION CEDULA O NIT:	NIT 901968999-5
DOMICILIO/TELEFONO:	Dirección: CALLE 21 SUR NO 25-41 LOCAL 58 Correo electrónico: transhuilatoursas@gmail.com Número del teléfono móvil: 3164698791
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ Cedula de ciudadanía No 1.075.226.102 expedida en Neiva
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A TODO COSTO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACION SUPERIOR Y/O TERCIARIA A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PALERMO".
VALOR ($):	TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado.

Entre los Suscritos a saber: **KLEYVER OVIEDO FARFÁN**, identificado con la C.C. No. 7.717.624 expedida en Neiva - Huila, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Palermo - Huila, con Nit 891.180.021-9, y Alcalde Municipal, conforme acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, quien para efectos del Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, autorizado por mandato constitucional para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993; y por la otra, **DIEGO ANDRES QUINTERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.299.406 expedida en Neiva, quien obra en representación legal de la **"TRANSHUILA PLUS TOUR SAS"** con Nit 901.968.999-5, quien para los efectos del Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de que los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; 2) El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer

los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; 3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibidem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones; 4) Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos competitivos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe a representante de la entidad estatal; 5) Que previo al inicio del proceso de contratación, la Secretaria de cultura, deporte y desarrollo educativo, elaboro el estudio previo en el cual determina la necesidad de adelantar el proceso bajo la modalidad de INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA IP-017-2026, que tiene por objeto: *"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A TODO COSTO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACION SUPERIOR Y/O TERCIARIA A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PALERMO"; 6)* Que la presente contratación se encuentra inmersa dentro del Plan de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026; 7) Que la entidad pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) realizo la publicación del proceso, el estudio previo y pliego de condiciones para los interesados 8) Que el día 23 de mayo de 2026 se realiza *"Adjudicación"* la norma mencionada permite en ese caso adjudicar al proponente siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO**: *"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A TODO COSTO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACION SUPERIOR Y/O TERCIARIA A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PALERMO"*., de acuerdo a las rutas y valores diarios, conforme el documento "PROPUESTA ECONOMICA" que forma parte integral del presente contrato y describe los ítems, cantidades y valor unitario;

PRESUPUESTO OFICIAL				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD-DIAS**	**MENOR VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Servicio de transporte de pasajeros, 8 rutas diarias en los horarios establecidos. Recorrido Palermo Neiva - Neiva Palermo, por 12 días, con los siguientes recorridos: Salida desde el letrero "Yo amo a Palermo" en dirección hacia Neiva; pasa por El Tizón y continúa directo hasta la Universidad Surcolombiana. Sigue hasta el semáforo de la calle 21, donde gira a la derecha en dirección al cementerio. Continúa hasta Aguas del Huila, gira a la izquierda y toma toda la Avenida Circunvalar. Se realiza parada en la Universidad Cooperativa y se continúa por la avenida hasta la carrera 2, girando a la derecha para llegar a la glorieta de Los Elefantes. Luego sigue por la calle 25 Sur hasta el semáforo de la hostería Matamundo; continúa por Hielo Foca, la glorieta de la Séptima y la bomba de Coomotor. Prosigue hasta la glorieta del barrio Santa Isabel, donde gira por la carrera 15 hasta llegar al ferrocarril. Continúa y, después del semáforo de la calle 7 (en la droguería), sigue por la carrera 16 pasando por el estadio y el batallón hasta la calle 21. Allí gira a la izquierda y avanza por la calle 21 hasta la Universidad Corhuila. El recorrido continúa hasta la carrera Segunda, donde gira a la derecha hacia la Universidad Surcolombiana, para posteriormente tomar rumbo hacia Palermo, finalizando nuevamente en el letrero "Yo amo a Palermo".	12	$ 2.500.000	$ 30.000.000
TOTAL				**$ 30.000.000**

PARAGRAFO: Los Documentos del Proceso Contractual forman parte del Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas. 2) Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier

novedad, anomalía, eventualidad irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades Esta es de propiedad del Municipio. 5) Presentar los informes requerido al supervisor. 6) Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7) Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 8) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del frente al Municipio. 10) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para cumplimiento del objeto del contrato. 11) Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas. 2) Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades Esta es de propiedad del Municipio. 5) Presentar los informes requerido al supervisor. 6) Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7) Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 8) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. 9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del frente al Municipio. 10) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para cumplimiento del objeto del contrato. 11) Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual; 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; 3) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales; 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; 5) Pagar al CONTRATISTA conforme a lo pactado en la cláusula de forma de pago. Designar un supervisor para la vigilancia del contrato.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES	**NOMBRE**: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Abogada	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde

CLAUSULA TERCERA – PLAZO y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de un mes (1) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor por lo cual se suscribe el contrato corresponde a un valor total *TREINTA MILLONES DE PESOS($ 30.000.000) M/CTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR..* de acuerdo a las rutas de la propuesta económica que hará parte de este contrato. Amparado por el siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**RUBRO**	**FUENTE**	**No. CDP**
	2.3.2.02.02.006	124304-SGP-Proposito general-Libre destinación municipios categorías 4,5, y 6.	2026000680 15/05/2026

FORMA DE PAGO: El Municipio se obliga a efectuar un solo pago, de acuerdo con la facturación del contratista, previa presentación del informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor. NOTA 1: Para efectos del pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas, en el evento que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral EL MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. NOTA 2: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. NOTA 3: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. NOTA 4: Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualidad de Caja (PAC) del Municipio. NOTA 5: para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 0042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento, de lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLAUSULA QUINTA – PROHIBICION DE NO CEDER EL CEDER EL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD. **CLAUSULA SEXTA – REGIMEN LEGAL*:*** El presente contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y los que son aplicables a las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE**

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista se compromete frente al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda. **PARAGRAFO**: Este requisito deberá acreditarse para la realización del pago derivado del Contrato Estatal; en evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, LA ENTIDAD podrá retener las sumas adeudas y efectuar el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones. **CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION*:*** De conformidad a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato será vigilado a través de un Supervisor. Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, se designa como supervisor del presente contrato SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO EDUCATIVO del Municipio de Palermo – Departamento del Huila, quien es el responsable además de las funciones inherentes a su cargo de las siguientes: 1) verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la presente contrato; 2) informar a la Entidad respecto a las demoras o incumplimiento del CONTRATISTA; 3) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO. 4) Elaborar los proyectos de iniciación, suspensión, reiniciación y Liquidación del Contrato. 5) Verificar el pago mensual que por ley debe realizar el CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si está obligado a ello. 6) Realizar requerimientos escrito cuando lo considere necesario. **PARAGRAFO:** Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos y responderá por los hechos u omisiones que le fuera imputable a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regula el ejercicio de la Supervisión de los contratos. **CLAUSULA NOVENA – PENAL PECUNARIA**: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **NOTA 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **NOTA 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **NOTA 3:** El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. **NOTA 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula penal o multa. **NOTA 5:** Con el pago de

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES	**NOMBRE**: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Abogada	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde

las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza a Municipio de Palermo para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Municipio de Palermo Huila podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD**. El Municipio estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS**. Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	SI	NO
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	10% del valor del contrato	Duración del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio		
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Duración del plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Ver artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato	X	

NOTA 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio. **NOTA 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **NOTA 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **NOTA 4:** El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **NOTA 5:** En caso de constituir garantía bancaria, esta deberá ser a primer requerimiento. **NOTA 6:** El contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

NOTA 7: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del contrato, costo

que será asumido por el contratista. **NOTA 8:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el municipio advierta que la garantía única de cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el municipio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El Contratista es una entidad independiente del municipio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley, tales como, amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - REGISTRO Y LEGALIZACION**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal, respecto del pago de las estampillas y/o legalización de impuestos, los mismos serán descontados del único pago del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NOVENA CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **NOTA 1:** Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **NOTA 1**: Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES*:*** La CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del Contrato, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA -. DOMICILIO*:*** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, en el Municipio de Palermo, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben hoy a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad,

Dr. KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde.

Contratista,

DIEGO ANDREA QUINTERO RAMIREZ
Representante Legal
TRANSHUILA PLUS TOUR SAS

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES	**NOMBRE**: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Abogada	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde